Definir los tipos de contrato

**Elaborar la definicion de cada servicio**

**CodeMyCode**

**Articulo 101**.- Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.

**Articulo 105**.- El usuario legítimo de un programa de computación podrá realizar el número de copias que le autorice la licencia concedida por el titular de los derechos de autor, o una sola copia de dicho programa siempre y cuando:

**I**.- Sea indispensable para la utilización del programa, o

**II**.- Sea destinada exclusivamente como resguardo para sustituir la copia legítimamente adquirida, cuando esta no esta no pueda utilizarse por daño o perdida. La copia de respaldo deberá ser destruida cuando cese el derecho del usuario para utilizar el programa de computación.

**Artículo 106.-** El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir:

1. La reproducción permanente o provisional del programa en todo o en parte, por cualquier medio y forma;
2. La traducción, la adaptación, el arreglo o cualquier otra modificación de un programa y la reproducción del programa resultante;
3. Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler;
4. La de compilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el desensamblaje, y
5. La comunicación pública del programa, incluida la puesta a disposición pública del mismo.

**Artículo 111**.- Los programas efectuados electrónicamente que contengan elementos visuales, sonoros, tridimensionales o animados quedan protegidos por esta Ley en los elementos primigenios que contengan.

**Servicio de actualización**

**Articulo 105**.- El usuario legítimo de un programa de computación podrá realizar el número de copias que le autorice la licencia concedida por el titular de los derechos de autor, o una sola copia de dicho programa siempre y cuando:

**I**.- Sea indispensable para la utilización del programa, o

**II**.- Sea destinada exclusivamente como resguardo para sustituir la copia legítimamente adquirida, cuando esta no esta no pueda utilizarse por daño o perdida. La copia de respaldo deberá ser destruida cuando cese el derecho del usuario para utilizar el programa de computación.

**Artículo 106.-** El derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir:

1. La reproducción permanente o provisional del programa en todo o en parte, por cualquier medio y forma;
2. La traducción, la adaptación, el arreglo o cualquier otra modificación de un programa y la reproducción del programa resultante;
3. Cualquier forma de distribución del programa o de una copia del mismo, incluido el alquiler;
4. La de compilación, los procesos para revertir la ingeniería de un programa de computación y el des ensamblaje, y
5. La comunicación pública del programa, incluida la puesta a disposición pública del mismo.

**Servicio de mejora**

**Artículo 107.-** Las bases de datos o de otros materiales legibles por medio de máquinas o en otra forma, que por razones de selección y disposición de su contenido constituyan creaciones intelectuales, quedarán protegidas como compilaciones. Dicha protección no se extenderá a los datos y materiales en sí mismos.

**Artículo 108.-** Las bases de datos que no sean originales quedan, sin embargo, protegidas en su uso exclusivo por quien las haya elaborado, durante un lapso de 5 años.

**Artículo 109.-** El acceso a información de carácter privado relativa a las personas contenida en las bases de datos a que se refiere el artículo anterior, así como la publicación, reproducción, divulgación, comunicación pública y transmisión de dicha información, requerirá la autorización previa de las personas de que se trate.

**Artículo 110.-** El titular del derecho patrimonial sobre una base de datos tendrá el derecho exclusivo, respecto de la forma de expresión de la estructura de dicha base, de autorizar o prohibir:

I. Su reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio y de cualquier forma;

II. Su traducción, adaptación, reordenación y cualquier otra modificación;

III. La distribución del original o copias de la base de datos;

IV. La comunicación al público, y

V. La reproducción, distribución o comunicación pública de los resultados de las operaciones mencionadas en la fracción II del presente artículo.

**Artículo 111.-** Los programas efectuados electrónicamente que contengan elementos visuales, sonoros, tridimensionales o animados quedan protegidos por esta Ley en los elementos primigenios que contengan.

Definir las politicas y procedimientos

Consultar informacion